

**RESOLUCIÓN OCS-SO-6-2024-N°15**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, determina que, “Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o

ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos (...);

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...);

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...);

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Impartir clases. b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus; d) Diseñar y elaborar libros de texto; e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la institución considere pertinente; f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual; g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales; h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas; i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico; j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente; k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización; l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza; m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, p) Las demás que defina la universidad en los lineamientos académicos de cada periodo en ejercicio de la autonomía responsable y en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional (...);

Que, el artículo 18 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El grupo de investigación es una unidad organizada, integrada por profesores universitarios, investigadores y profesionales asociados, para realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en torno a las líneas de investigación, la oferta académica y de los criterios de calidad en lo referente a grupos de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO, estos deberán ser comunes, afines o complementarios, con continuidad en el tiempo y con aspiración de resultados favorables. Los grupos de investigación podrán realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en una o varias líneas de investigación de la UNEMI y campo amplio de conocimiento de la UNESCO. De ser necesario se podrá realizar las labores de investigación, desarrollo e innovación a través de trabajos cooperativos con otros investigadores o con otros grupos de investigación internos y/o externos, siempre que se comparta y promueva la consecución de un objetivo científico común y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior. Se suscribirán convenios de cooperación académica para realizar las labores de investigación con grupos externos”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El grupo de investigación estará conformado con mínimo tres (3) y máximo quince (15) profesores de la Universidad Estatal de Milagro; uno de ellos será el director del grupo. Adicionalmente los grupos de investigación podrán incorporar como miembros asociados a: 1) Estudiantes de grado o de posgrado; 2) Profesores e investigadores invitados nacionales o extranjeros; y, 3) Miembros de otras instituciones como

universidades, organismos públicos o privados de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas privadas o del sector público, entre otros. En la conformación de los grupos de investigación se garantizará que los mismos sean multidisciplinarios o interdisciplinarios”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El grupo de investigación deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo y/o logotipo. El nombre escogido para cada grupo será único y una vez aprobado el grupo, ningún otro grupo podrá repetirlo (...)”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Para la creación de los grupos y su consecuente registro, los interesados deberán presentar una solicitud a través del sistema informático institucional, en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en esta normativa (...)”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La Coordinación de Investigación analizará la solicitud y emitirá el “Informe de la propuesta de creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación” al Vicerrectorado Investigación y Posgrado, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica para su evaluación y aprobación; de ser aprobado se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación. En caso de que no se apruebe la creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo por incumplimiento de las condiciones requeridas, se comunicará por escrito al Decano y al Director que haya realizado la solicitud, indicando los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y continuar con el proceso”;

Que mediante RESOLUCIÓN CD-FACE-SE-24032023-No20, del 24 de marzo de 2024, el Consejo Directivo de la Facultad de Educación, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar por unanimidad la integración de la Mgtr. Yaima Beatriz Tabares Cruz como investigadora asociada al grupo denominado Investigación Inclusión educativa y social de niños, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE), asociadas o no a la discapacidad, perteneciente a la carrera de Educación Especial”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACE-2024-0063-MEM, emitido con fecha 26 de febrero de 2024, la Dra. Marylin Figueroa Cruz, Profesor tiempo completo, expone lo siguiente: “Por medio de la presente traslado para su consideración la resolución de Consejo Directivo de la FACE referente a la incorporación como investigadora asociada a la Mgtr. Yaima Beatriz Tabares Cruz en el Grupo de investigación de la carrera de Educación Especial denominado: Investigación Inclusión educativa y social de niños, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE), asociadas o no a la discapacidad. Con lo expuesto solicito a usted se apruebe la integración de la docente en el grupo de investigación antes descrito, el mismo que se sustenta en el cumplimiento de las actividades mensuales que viene desarrollando el Grupo de investigación”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-ARCD-004-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, aprobado por Coordinadora de Investigación, tiene por objeto: “Informe de inclusión de un investigador asociado al grupo de investigación denominado “Inclusión educativa y social de niños, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE), asociadas o no a la discapacidad”; concluye lo siguiente: “Incorporar al nuevo integrante al grupo de investigación denominado “Inclusión educativa y social de niños, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE), asociadas o no a la discapacidad” debido a que cumple con el Artículo 19 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO. La inclusión de un investigador al grupo de Investigación fortalecerá el cumplimiento de los objetivos propuestos a desarrollar durante el año 2024” y recomienda: “Con base a la motivación jurídica, técnica y conclusiones del presente informe se recomienda dar continuidad al trámite de inclusión de la docente: MSc. Yaima Beatriz Tabares Cruz al grupo de investigación denominado “Inclusión educativa y social de niños, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE), asociadas o no a la discapacidad” debido a que cumple con la normativa legal vigente y contribuirá al cumplimiento de los objetivos planteados para el periodo fiscal 2024. Elevar el presente informe a las instancias pertinentes para su consideración y aprobación”;

Que, mediante, memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1029-MEM, de fecha 28 de febrero de 2024, la Coordinadora de Investigación, solicita al Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, que: "En atención al Memorando Nro. UNEMI-FACE-2024-0063-MEM, suscrito por la Dra. Marylin Figueroa Cruz, en el que solicita la "Incorporación como investigadora asociada a la Mgtr. Yaima Beatriz Tabares Cruz en el Grupo de investigación de la carrera de Educación Especial" y en cumplimiento al Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, Artículo 28.- Aprobación de la solicitud de creación, actualización, traslado y/o fusión de un grupo de investigación.- La Coordinación e Investigación analizará la solicitud y emitirá el "Informe de la propuesta de creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación" al Vicerrectorado Investigación y Posgrado, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica para su evaluación y aprobación; de ser aprobado se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación. La Coordinación de Investigación solicita cordialmente, que, por su digno intermedio, se remita para el tratamiento de lo solicitado en Comisión de Gestión Académica la incorporación como investigadora asociada a la Mgtr. Yaima Beatriz Tabares Cruz en el Grupo de investigación de la carrera de Educación Especial denominado: "Investigación Inclusión educativa y social de niños, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE), asociadas o no a la discapacidad"; y, de ser aprobado se remita al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación. (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1083-MEM, de fecha 01 de marzo de 2024, el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, indica: "(...) Con base a lo expuesto por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación y en referencia al Informe Técnico Institucional No. No. ITI-VIP-GI-ARCD-004-2024, este Vicerrectorado traslada a su autoridad la solicitud de incorporación de la Mgtr. Yaima Beatriz Tabares Cruz, como investigadora asociada en el Grupo de investigación de la carrera de Educación Especial, con la finalidad que el tema sea tratado en la siguiente reunión de Comisión de Gestión Académica y Posterior OCS";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0464-MEM, de fecha 01 de marzo de 2024, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: "Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez - Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1083-MEM, respecto a la "Incorporación como investigadora asociada a la Mgtr. Yaima Beatriz Tabares Cruz", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica";

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-3-2024-N°10, emitida el 25 de marzo de 2024, la Comisión de Gestión Académica resolvió: "Artículo 1. - Aprobar la inclusión como investigadora asociada a la Mgtr. Yaima Beatriz Tabares Cruz, al Grupo de Investigación denominado "Investigación Inclusión educativa y social de niños, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE), asociadas o no a la discapacidad", con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-ARCD-004-2024. Artículo 2. - Remitir la presente Resolución y la documentación de soporte al Órgano Colegiado Superior para su revisión, análisis y resolución pertinente."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar la inclusión como investigadora asociada a la Mgtr. Yaima Beatriz Tabares Cruz, al Grupo de Investigación denominado "Investigación Inclusión educativa y social de niños, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE), asociadas o no a la discapacidad", con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-ARCD-004-2024.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veinticuatro, en la Sexta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henriquez.  
SECRETARIO GENERAL (S)